

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E-172/2020 Y ACUMULADOS NÚMEROS E-176/2020, E-177/2020, E-178/2202, E-179/2020, E-180/2020, E-181/2020, E-182/2020, E-183/2020, E-184/2020, E-185/2020, E-186/2020, E-187/2020, E-188/2020, E-194/2020, E-195/2020, E-196/2020, E-197/2020, E-198/2020, E-199/2020, E-200/2020 Y E-201/2020.

En Sevilla, a 4 de enero de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Santiago Prados Prados, y

VISTO el Expediente seguido con el número E-172/2020 y acumulados números E-176/2020, E-177/2020, E-178/2202, E-179/2020, E-180/2020, E-181/2020, E-182/2020, E-183/2020, E-184/2020, E-185/2020, E-186/2020, E-187/2020, E-188/2020, E-194/2020, E-195/2020, E-196/2020, E-197/2020, E-198/2020, E-199/2020, E-200/2020 y E-201/2020 por la Sección Competicional y Electoral del Tribunal, relativos a los escritos de recursos presentados, respectivamente, por Doña [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Doña [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], en calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Doña [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED] contra las resoluciones de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] números 134/2020, 142/2020, 155/2020, 135/2020, 147/2020, 143/2020, 154/2020, 156/2020, 132/2020, 139/2020, 151/2020, 136/2020, 144/2020, 137/2020, 148/2020, 146/2020, 158/2020, 140/2020, 150/2020, 152/2020 y 133/2020, todas de fecha 14 de diciembre de 2020, y siendo ponente Don Santiago Prados Prados, se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de noviembre de 2020, Doña [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Doña [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], en calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en calidad de Presidente del «[REDACTED]», Doña [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED], presentaron sus respectivas candidaturas a personas miembros a la Asamblea General de la Federación Andaluza de [REDACTED], según los estatutos de pertenencia ([REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], según el caso), mediante burofax premium *on line*.

Las respectivas candidaturas fueron entregadas todas ellas en la sede de la Comisión Electoral federativa el día 24 de noviembre, constando un primer intento el 23 de noviembre, a las 12.37 horas.

El plazo de finalización de la presentación de candidaturas a personas miembros a la Asamblea General, según el calendario electoral, finalizó el 23 de noviembre de 2020.



Consta asimismo en el expediente certificado expedido por la Secretaría de la Federación Andaluza de [REDACTED], de 14 de diciembre 2020, a instancias de la Comisión Electoral, donde se declara que su sede permaneció abierta los días del plazo de presentación de candidaturas a personas miembros de la Asamblea General desde las 9.30 a 11.30 de su mañana.

SEGUNDO: La Comisión Electoral, mediante Acta AR 08-2020, de 30 de noviembre, procedió a la proclamación provisional de personas candidatas a la Asamblea General, sin que entre los admitidos se encontraran ninguno de los ahora recurrentes. En su virtud, con fecha 2 de diciembre de 2020 los mismos interesados presentaron reclamación contra la referida Acta [REDACTED] solicitando su anulación en cuanto a sus exclusiones de la relación de candidatos y se les admitan como tales en sus respectivos estamentos.

Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Comisión Electoral en sus resoluciones números 134/2020, 142/2020, 155/2020, 135/2020, 147/2020, 143/2020, 154/2020, 156/2020, 132/2020, 139/2020, 151/2020, 136/2020, 144/2020, 137/2020, 148/2020, 146/2020, 158/2020, 140/2020, 150/2020, 152/2020 y 133/2020, acordó la desestimación de tales impugnaciones.

TERCERO: En tiempo y forma los interesados dirigieron recursos ante este Tribunal impugnando las referidas resoluciones dictadas por la Comisión Electoral, solicitando les sean admitidas su candidatura a persona miembro de la Asamblea General por los respectivos estamentos presentadas por los interesados, y además, en los expedientes números E-172/2020 y 176/2020 mediante otrosí los recurrentes solicitaron como medida provisional la suspensión del proceso electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] hasta que, resueltos los recursos interpuestos, pueda reanudarse en los términos legalmente establecidos.

Con fecha 4 de enero de 2021 este Tribunal acordó la suspensión del proceso electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] hasta la resolución de los recursos electorales correspondientes a los Expedientes E-172/2020 y 176/2020, así como de aquellos otros recibidos hasta la fecha desde el Expediente 165/2020 y siguientes, tomando en consideración las previsiones del apartado 2.º del antes meritado artículo 117 LPACAP, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público deportivo o a terceros la suspensión solicitada y el ocasionado a los recurrentes, cuya eventual estimación del recurso afectaría al resultado de las votaciones y a la misma celebración de las votaciones efectuadas, teniendo además en cuenta que tales perjuicios pudieran ser, en su caso, de imposible o difícil reparación (ex art.47.1 LPACAP), en el sentido de continuar el proceso electoral de proclamación de las personas miembros a la asamblea general, ante el ingente número de candidatos excluidos y los motivos esgrimidos por los interesados así como los argumentos de la Comisión Electoral para ello, con un inicial *fumus boni iuris* que los recursos ostentan, implicaría en caso de no adoptar la medida cautelar de la suspensión del proceso electoral en este momento la de retrotraer el calendario electoral a la fecha de las votaciones a la proclamación definitiva de los candidatos. A ello, además, se añade una más probable imposibilidad de dictar resolución en los recursos que penden, dadas la fecha cercana de la celebración de las votaciones y las fiestas concurrentes durante el periodo navideño, es por lo que se hace necesario evitar mayor afectación a dicho proceso electoral en el sentido indicado en esta ponderación legal exigida de intereses.

CUARTO: Con esta misma fecha este Tribunal ha acordado la acumulación al Expediente E-172/2020 de los recursos que han originado los Expedientes números E-176/2020, E-177/2020, E-178/2202, E-179/2020, E-180/2020, E-181/2020, E-182/2020, E-183/2020, E-184/2020, E-185/2020, E-



186/2020, E-187/2020, E-188/2020, E-194/2020, E-195/2020, E-196/2020, E-197/2020, E-198/2020, E-199/2020, E-200/2020 y E-201/2020, por identidad sustancial del objeto de los mismos.

QUINTO: En la tramitación de los presentes expedientes acumulados se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte por el artículo 147.º de la Ley 15/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84.º y 90.c).2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: El objeto de los presentes recursos es la admisión de los interesados de sus respectivas candidatura por los estamentos de pertenencia a la Asamblea General de la Federación Andaluza de [REDACTED] que les fueron desestimadas por resolución de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] de 14 de diciembre de 2020. Debe constatar que, según se ha dejado constancia en los antecedentes de hechos, los recurrentes presentaron sus candidaturas en mediante burofax premium *on line* el 20 de noviembre de 2020, si bien tales envíos no fueron entregados en la sede de la Comisión Electoral hasta 24 de noviembre de 2020, motivo por el que en definitiva las candidaturas no fueron tenidas en cuenta por extemporáneas en la relación provisional de candidatos publica por Acta [REDACTED] y posteriormente desestimadas las reclamaciones según las distintas resoluciones de la misma Comisión Electoral de 14 de diciembre de 2020.

Sostienen los interesados en sus recursos en defensa de la admisibilidad de sus candidaturas que en el proceso electoral que el motivo del retraso en la entrega de los burofax en la sede federativa de la Comisión Electoral, un día después de la finalización del plazo de presentación de las candidaturas, se debió a que dicha sede se encontraba cerrada en días previos y por tanto impidió la entrega en plazo de tales candidaturas. Se ha acreditado en el expediente que el servicio de Correos realizó un intento de entrega el último día del plazo, el 23 de noviembre, a las 12.37 horas, en la sede de la Comisión Electoral.

Dispone el artículo 6.3 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, que «Desde la exposición de la convocatoria y durante todo el proceso electoral, las federaciones deportivas andaluzas y sus delegaciones territoriales mantendrán abiertas sus sedes, como mínimo, dos horas los días laborables y facilitarán a quienes lo soliciten la información necesaria para el ejercicio de sus derechos electorales». Consta certificación de la Secretaría de la Federación Andaluza de [REDACTED], a petición de la Comisión Electoral, declarando que la sede de ésta permaneció abierta durante todo el plazo de presentación de las candidaturas a personas miembros de la Asamblea General desde las 9.30 a 11.30 horas de su mañana, cumpliendo así con el mínimo estipulado en el citado artículo 6.3 de la Orden.

En consecuencia, frente a lo manifestado por los recurrentes del encontrarse cerrada la sede de la Comisión Electoral en los días habilitados para la presentación de las candidaturas no puede admitirse sin más, no aportando prueba alguna, de contrario a lo certificado por la Secretaría federativa en la franja horaria indicada de los días laborales. Es cierto que, como consta en el expediente, el servicio de Correos



realizó un intento frustrado de entrega de los burofax el día 23 de noviembre de 2020, es decir el último día de plazo para ello según el calendario electoral, si bien tal intento se realizó a las 12.37 horas, es decir, fuera del tramo horario establecido por la Federación de apertura de su sede a los efectos de la recepción en la misma.

Siendo así, por tanto, que las candidaturas no fueron recibidas en la sede de la Comisión Electoral hasta el 24 de noviembre de 2020, fuera ya del plazo habilitado para ello, se ha de convenir en su extemporaneidad y conformidad a Derecho de las resoluciones impugnadas de la Comisión Electoral.

TERCERO: Dado que con esta misma fecha se han resuelto todos los recursos interpuestos que motivaron con fecha 4 de enero de 2021, la suspensión del proceso electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED], procede con esta resolución el levantamiento de dicha suspensión y la continuación del proceso electoral, debiendo la Comisión Electoral reordenar convenientemente el calendario electoral y ejecutar lo acordado en las resoluciones de este Tribunal dictadas relativas a los recursos presentados en relación a las candidaturas a personas miembros de la Asamblea General.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 103.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 44.b) de la Orden de 11 de octubre de 2019, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento de este Tribunal, así como la ordenación interna de sus procedimientos, y 31 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar los recursos presentados por Doña [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED], Doña [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Doña [REDACTED], Don [REDACTED], Don [REDACTED], en calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], en calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Doña [REDACTED], Don [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] del «[REDACTED]», Don [REDACTED], Don [REDACTED] y Don [REDACTED] contra las resoluciones de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de [REDACTED] números 134/2020, 142/2020, 155/2020, 135/2020, 147/2020, 143/2020, 154/2020, 156/2020, 132/2020, 139/2020, 151/2020, 136/2020, 144/2020, 137/2020, 148/2020, 146/2020, 158/2020, 140/2020, 150/2020, 152/2020 y 133/2020, todas de fecha 14 de diciembre de 2020, confirmándolas por ser ajustadas a Derecho y, en consecuencia, inadmitiendo sus candidaturas por extemporáneas, procediéndose a la continuación de proceso electoral.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a los recurrentes, a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [REDACTED] y su Comisión Electoral a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

